Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Tribunal en lo Criminal n° 1 de Mercedes, de la Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín y el Tribunal en lo Criminal n° 1 de Mercedes, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de los elementos agregados al incidente que estas actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia anónima efectuada ante la policía de la provincia de Buenos Aires, que refería que una persona identificada como Oscar Andrés C comercializaría estupefacientes en diversos domicilios, uno de ellos ubicado en la calle Fray Mocho, entre E de R y El Al del partido de Merlo.

En consecuencia, la justicia provincial inició esta investigación que derivó en diversos allanamientos, en los que se hallaron estupefacientes y armas, y en la detención de los prevenidos.

La causa se elevó a juicio y se imputó a Aldo Alberto G y Roberto Sebastián U el delito de tenencia simple de estupefacientes; a Oscar Andrés C M Miguel G Q , Nicolás Agustín H Jimena Anahí O Brian Israel G Patricio Ezequiel S Rodrigo R , María Clara M y Cristian Marcelo O el de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización; y a este último se le atribuyó, además, el delito de tenencia ilegítima de armas.

El tribunal federal entendió que el suceso en estudio no excedería el comercio al menudeo ya que no advertiría una conexión organizativa entre los imputados, motivo por el cual el conocimiento de la causa pertenecería a la órbita de la justicia local. Por ello, declinó parcialmente su competencia respecto de los hechos atribuidos a Aldo Alberto G Roberto Sebastián U , Miguel Godoy Q Cristian Marcelo O y Rodrigo R a favor de la justicia provincial de San Martín; en relación con Oscar Andrés C M a favor de la justicia de Lomas de Zamora; y a la justicia de San Isidro respecto de Jimena Anahí O Brian Israel G y Patricio Ezequiel S Finalmente le atribuyó la competencia del suceso imputado a María Clara M a la justicia de Moreno-General Rodríguez. Todo ello teniendo en cuenta las distintas jurisdicciones territoriales en las que habrían tenido lugar los distintos sucesos.

El tribunal local de Mercedes rechazó esa atribución con base en que, en su opinión, el hecho imputado a María Clara M excedería el comercio de estupefacientes al menudeo en tanto las sustancias halladas en su poder no se encontraban fraccionadas en dosis. Por otra parte señaló que los prevenidos conformarían una organización delictiva y que, por ello, la modalidad del hecho en estudio superaría el límite de lo común, motivo por el cual la investigación excedería su ámbito de conocimiento.

Con la insistencia del tribunal de origen y la elevación de la causa a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En mi opinión, tal como surge del requerimiento de elevación a juicio formulado por el Ministerio Público Fiscal, la base fáctica de la imputación se refiere al comercio de sustancias prohibidas como último eslabón de la cadena, en tanto expresamente refirió que no se habría logrado determinar una estrecha vinculación entre los prevenidos que permitiera afirmar la existencia de una organización dedicada al tráfico de estupefacientes. Por ello, considero que debe declararse la competencia de la justicia local para que continúe interviniendo en estas actuaciones (conf. Competencia CSJ 2266/2022/CS1 *in re* "Canales, Diego Ariel y otros s/ incidente de incompetencia", resuelta el 12 de marzo de 2024).

Buenos Aires, 14 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.04.2026 13:54:36